

**COMUNICADO Nº 01/2016:**

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y Percepción. Sujetos obligados a actuar como agentes. Modificación.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 02/2016**

*Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires*

*Organismo: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires*

*Resolución Normativa: 02/2016*

*Fecha de publicación: 25/01/2016*

*Vigencia: 01/01/2016*

Por medio de la Resolución Normativa Nº2/2016, ARBA duplicó los montos de ingresos brutos que determinan para ciertos contribuyentes la obligación de actuar como Agentes de Recaudación.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$20.000.000. El citado límite se eleva a \$30.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$10.000.000, en tanto desarrollen cualquiera de las siguientes actividades:

519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación

La norma en análisis tiene vigencia a partir del 01/01/2016, y es importante destacar que, aquellos contribuyentes que a partir de las presentes modificaciones dejen de reunir las condiciones para resultar alcanzados por la obligación de actuar como agentes de recaudación, deberán comunicar tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación; no obstante, **hasta tanto se efectivice el cese, subsistirán en su totalidad las obligaciones de los agentes involucrados, debiendo proceder a la retención y/o percepción y el depósito de todo importe recaudado.**

Las obligaciones establecidas en el presente artículo alcanzan a los comisionistas, consignatarios, acopiadores y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta ajena que, computando los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior (incluidos los importes que transfieren a sus comitentes), superen los montos indicados.